

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Reales órdenes de 6 Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845).

**BOLETIN**

**OFICIAL.**

# PROVINCIA DE CORDOBA.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

**EN CÓRDOBA:** en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

**EN LA PROVINCIA:** en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

**EN CÓRDOBA:** por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

**PARA LOS DE AFUERA:** por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1102.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 20 de Octubre último me dice lo siguiente:

«La movilidad á que por razon del servicio está sujeta la clase militar, no permite á sus Gefes y oficiales formar bibliotecas para su uso particular, ni lo módico de sus recursos les consiente adquirir las obras mas precisas para sus adelantos en el arte y la ciencia de la guerra; ni aunque lo pudiesen, les sería dable llevar consigo en las continuas marchas y traslaciones cuya rapidez exige se reduzcan los equipajes á lo puramente indispensable. Atendiendo S. M. á estas razones, y considerando que le corresponde al Gobierno hacer lo que por los motivos expresados no pueden los individuos, se ha servido dictar las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> En todas las Capitales de provincia donde ecsista biblioteca pública, ya sea provincial, ya de corporaciones ó de establecimientos de enseñanza, se formará un departamento para el uso de los militares, reuniendo en él, no solo las obras que sean especiales de los diferentes ramos de la profesion militar, sino tambien las históricas y científicas que puedan servir de auxiliares.

2.<sup>a</sup> Si fuera de la capital ecsistiese en la

provincia alguna otra biblioteca, se llevarán á aquellas las obras de la clase referida que haya en esta, para completar el caudal de la biblioteca militar.

3.<sup>a</sup> Los Gefes políticos cuidarán de que se lleven á efecto estas disposiciones, haciendo que los bibliotecarios les den cuenta cada 15 dias del estado en que se encuentre la formacion del departamento militar, hasta su instalacion definitiva, y prestarán todos los auxilios que esten de su parte para remover los obstáculos que puedan ofrecerse.

4.<sup>a</sup> Luego que esten reunidas todas las obras militares que hubiere en cada biblioteca, se formará un índice de ellas, remitiéndose copia á este Ministerio de mi cargo, á fin de que co-tejado con el catálogo modelo que se formará, pueda el Gobierno adoptar las medidas oportunas para que se complete.

5.<sup>a</sup> Los bibliotecarios informarán sobre los medios de facilitar á los militares la asistencia á la biblioteca, y las horas en que pueda verificarse, haciendola compatible en el servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para la publica inteligencia, y especialmente de la benemérita clase militar. Córdoba 9 de Noviembre de 1847.—Diego de Alvear.

Circular núm. 1103.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion

del Reino, con fecha 1.º del actual me comunica la Real orden siguiente.

Atendida la frecuente variacion que produce en el personal de la clase de Capataces de los presidios la circunstancia de estar su número sujeto en cada Establecimiento al aumento ó disminucion que en el mismo experimenta la fuerza de confinados; y considerando que el corto sueldo asignado á aquellas plazas no permite frecuentemente á los que las desempeñan sufragar el gasto consiguiente á seguir á las brigadas en sus traslaciones; deduciéndose de aquí la necesidad de proveer las mas veces dichos empleos en Sargentos retirados, que tienen su domicilio en el punto donde fijan su residencia las mismas brigadas; la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á los Gefes políticos para que de la clase de Sargentos ó Cabos primeros retirados del ejército ó armada, verifiquen en lo sucesivo los nombramientos de Capataces de los presidios ó destacamentos comprendidos en sus respectivas provincias, sujetándose al número de uno por cada cien confinados como prescriben la Ordenanza general del ramo y el Real decreto orgánico de 5 de Setiembre de 1844; debiendo dar cuenta al Director de Correccion de los nombramientos que realicen. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponde.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para su publicidad. Córdoba 11 de Noviembre de 1847.—Diego de Alvear.

#### Circular núm. 1089.

El Sr. Juez de primera instancia de Cabra, con fecha 4 de Octubre último me dice lo siguiente.

«En 22 del corriente mes he prevenido sumario criminal de oficio sobre haber sido aprehendido en el sitio de los Hoyones de este término, un hombre sospechoso armado con retaco, puñal y canana, que ha declarado llamarse José María Lopez, y ser vecino de Rute, cuyo hombre resultó herido de tiro de fuego al tiempo de su aprehension por tratar de hacer resistencia, y le acompañaban otros dos igualmente desconocidos, armado el uno con escopeta, y el otro con un garrote, los cuales huyeron cuando vieron caer á su compañero y sus señas segun lo declarado por éste son las que se espresan á continuacion; y por si es asequible su captura, he mandado entre otras cosas dirigir á V. S. el presente, como lo verifico, para que se sirva dar las órdenes oportunas á los dependientes de su mando.»

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la aprehencion de los dos citados desconocidos cuyas señas se espresan á continuacion, remitiéndolos con toda seguridad á disposicion de dicho Sr. Juez,

caso de ser habidos. Córdoba 3 de Noviembre de 1847.—Diego de Alvear.

#### SEÑAS.

El uno de estatura regular, delgado, visco, con botas negras, calzon de monte pardos, faja encarnada, chaleco de tela de color, un dorman de paño fino bronceado con terciopelo negro, sombrero calañes, de 40 á 42 años de edad.

El otro de estatura alta, pelo rubio, con una cicatriz en un carrillo, vestido de calzon de monte, de tela rayada azul, faja encarnada, chaleco de paño bronceado, chaqueta de paño negro con corchetes, sombrero calañes, y de 26 á 28 años de edad.

#### Circular núm. 1090.

El Alcalde de la Carlota con fecha 31 de Octubre último me dice lo siguiente.

«Antonio Lers, vecino de esta villa y labrador en ella se me ha presentado manifestando que tenia en venta una baca de Miguel de Soto vecino de la Rumbia, al cual habia comprado un becerro de 5 meses hijo de la misma que por ser cerial y no querer arar devolvió á su dueño, y que habiendo aparecido despues en casa del Lers, se fugo con el becerro el dia 5 del actual sin que por mas diligencias que se han practicado haya podido ser habida, y como pretenda el que se publique en el Boletín oficial, anoto á continuacion las señas de la baca y becerro para que si se hallare pueda darse el oportuno aviso á sus respectivos dueños, si es que V. S. accede á la publicacion que solicita.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos que se interesan. Córdoba 3 de Noviembre de 1847.—Diego de Alvear.

#### Señas de la baca.

Colorada retinto, corniabierta, de 4 años, con hierro.

#### Id. del becerro.

De 5 meses, colorado retinto, con los cuernos de unos 4 dedos de largo, y un reparo en el ojo izquierdo.

#### INTENDENCIA.

#### Circular núm. 1100.

D. Rafael Gonzalez Antran, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, del Consejo de S. M. y su Secretario honorario, é

Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia, &c. &c.

Hago saber: que á virtud de orden de la Direccion general de Impuestos, y de mi proveido asesorado en 8 del corriente, se sacan á la subasta para su arriendo por todo el año inmediato de 1848, los derechos de Puertas que se devenguen en el término de esta ciudad, llamado antes alcabalatorio, con exclusion de ella misma, exceptuandose del arriendo, los de vino, vinagre, aguardiente y licores que adendan las tabernas establecidas, y que se establecen en los barrios de la Verdad, y demas del exterior é inmediata circunferencia de la ciudad que quedan por cuenta de la Hacienda pública; y para sus remates están señalados los dias 27 del corriente y 2 de Diciembre siguiente entre 11 y 12 de la mañana en las casas de esta Intendencia: las personas que quieran interesarse podrán instruirse en la Escribanía de esta Subdelegacion donde obran el pliego de condiciones y el presupuesto. Dado en Córdoba á 9 de Noviembre de 1847.—Rafael Gonzalez Autran.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.

Circular núm. 973.

(CONTINUACION.)

15. El estado de inquietud en que se encuentran algunas provincias complica hasta un punto indecible la correspondencia fiscal, si como hasta aquí se ha de dar parte de las entradas de facciosos en cualquier punto. Por lo tanto, y pues ademas se dá de todo noticia directamente al Gobierno, las comunicaciones sobre facciosos que se dirijan á esta fiscalía se limitarán al descubrimiento de conspiraciones, á la aparicion de nuevas facciones; á los crímenes ó excesos que estas cometan, y á la negligencia ó connivencia de autoridades y funcionarios públicos, sobre todo del orden judicial si, lo que no es de esperar, sucediese este caso.

16. En cuanto á este punto, y pues en tales situaciones son tan de temer; y como se vé tan frecuentes los casos de excarcelacion de parte de las bandas armadas para aumentar sus filas; de los reos para eludir el justo castigo de sus crímenes; los Sres. fiscales de las audiencias harán á los promotores las prevenciones mas eficaces para que con la debida anticipacion pidan y propongan cuanto creyeren necesario para la mejor custodia y seguridad de los reos, y en caso para la traslacion de los mismos por cárcel segura.

17. Cuando una provincia se halla sometida á los lamentables excesos de la guerra civil, es comun de parte de los insurrectos la perpetracion de todo género de crímenes á la sombra de la política que invocan. Y pues hay críme-

nes á que en ningun caso alanzan, ni las amnistias, ni los indultos, los promotores fiscales procurarán y pedirán constantemente en tales casos el oportuno procedimiento, porque constando siempre el crimen y su perpetrador, siempre también, restablecido el imperio de la ley, pueda ser inexorable y ejemplarmente cumplida la justicia.

18. Cuando por las mismas deplorables circunstancias se hallase una provincia declarada en estado de sitio, y abocado exclusivamente el conocimiento de ciertas causas por la autoridad militar, los promotores sin embargo emplearán todo su celo y diligencia en que la ley sea cumplida, dando conocimiento de los hechos ú omisiones, llamando sobre ello la atencion de quien convenga; y dando noticia y exponiendo lo necesario á los fiscales de S. M., y estos á su vez á esta fiscalía de mi cargo, á fin de que aun en tales situaciones excepcionales quede cumplido por el ministerio fiscal en lo que de sí pende el objeto de la ley, y lo dispuesto expresamente por la ya citada Real orden de 6 de Febrero de 1844.

19. En las contiendas de competencias procurarán los fiscales de S. M. se observe con la mayor puntualidad la práctica saludable de consultarse con las audiencias los autos de inhibicion, haciendo sobre ellos á los promotores las prevenciones oportunas, siendo muy conducente, ya para el sostenimiento de la jurisdiccion que estan encargados de defender, ya para no sostener competencias indebidas, el que dichos funcionarios en casos graves y dudosos, antes de asentir á la inhibicion, ú oponerse á ella, consulten, siendo posible, á los fiscales de S. M. y reciban sus instrucciones.

(Se continuará.)

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Adamuz.

Circular núm. 1101.

D. Blas Diaz, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber á todos los vecinos de esta villa y forasteros hacendados en ella y su término, que estando concluido el cuaderno de riqueza que ha servir de base para la formacion del nuevo repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al presente año, se halla de manifiesto en esta Sra. de Ayuntamiento, para que el quiera inspeccionar sus partidas y reclamar de agravios si los tuviese, lo haga en el plazo de 8 dias pues pasados no serán oídos. Adamúz 9 de Noviembre de 1847.—Blas Diaz.—Ildefonso Gavilan, Secretario.

# DISTRITO DE SEVILLA.

# CARRETERA DE CÓRDOBA Á MALAGA.

Circular núm. 4111.

Segundo y tercer trozos, entre Fernan Nuñez y Aguilar.

MES DE OCTUBRE DE 1847.

Relacion de los gastos hechos en este mes en la espresada Carretera.

| CLASES.                                           | Número. | Días de abono. | Asignaciones. Rs. mrs. | Importe. Rs. mrs. | Totales. Rs. mrs. |
|---------------------------------------------------|---------|----------------|------------------------|-------------------|-------------------|
| Gastos generales.                                 |         |                |                        |                   |                   |
| Indemnizaciones de gastos del Ingeniero Director. |         |                |                        | 353 19            | 353 19            |
| Id. de un Pagador.                                |         |                |                        | 160               | 160               |
| Suplto. de un Aparejador.                         | 1       | 31             | 24                     | 744               | 744               |
| Id. de un Sobrestante.                            | 1       | 31             | 10                     | 310               | 310               |
| Id. de un escribiente.                            | 1       | 31             | 6                      | 186               | 186               |
| Id. de la conduccion de caudales.                 |         |                |                        | 120               | 120               |
| Total.                                            |         |                |                        |                   | 1,873 19          |

|                                            |     |           |           |          |           |
|--------------------------------------------|-----|-----------|-----------|----------|-----------|
| Gastos de las obras de nueva construccion. |     |           |           |          |           |
| Peones camineros.                          | 3   | 31        | 6         | 558      | 41,609 9  |
| Capataces.                                 | 5   | 144 1/2   | 6         | 867      |           |
| Peones.                                    | 432 | 8,936     | de 2 á 5  | 34,204 9 |           |
| Albañiles.                                 | 12  | 179       | de 5 á 10 | 1,307 17 |           |
| Canteros.                                  | 28  | 450 1/2   | de 5 á 15 | 4,081 17 |           |
| Carpinteros.                               | 3   | 49        | 7, 8 y 10 | 405      | 14,133    |
| Guarda-almacén.                            | 1   | 31        | 6         | 186      |           |
| Plana mayor.                               |     |           |           | 1,016 23 |           |
| Capataces.                                 | 4   | 124       | 2         | 248      |           |
| Configados.                                | 300 | 7,083     | 1 y 1 1/2 | 7,413    |           |
| Presidio.                                  |     |           |           | 685 32   | 9,647 17  |
| Alojamiento.                               | 13  | 166       | 5         | 830      |           |
| Escolta.                                   |     |           |           | 3,693 13 |           |
| Sopa económica.                            |     |           |           | 246      |           |
| Gastos estraordin.                         |     |           |           | 7,963 17 |           |
| Trasportes                                 |     |           |           |          | 2,247     |
| Caballerías.                               | 215 | 1,598 1/2 | 4, 5 y 7  | 1,684    |           |
| Carros.                                    | 7   | 75        | 22 y 24   | 1,900    |           |
| Materiales                                 |     |           |           | 347      | 5,072 5   |
| Madera.                                    |     |           |           | 5,072 5  |           |
| Utiles y herramientas.                     |     |           |           |          |           |
| Total.                                     |     |           |           |          | 72,708 31 |

Relacion general de los gastos de la espresada Carretera en el mes de Octubre de 1847.

|                            | Rs. vn. | Mrs. |
|----------------------------|---------|------|
| Gastos generales.          | 1,873   | 19   |
| Id. de nueva construccion. | 72,708  | 31   |
| Total general.             | 74,582  | 16   |

Córdoba 31 de Octubre de 1847.—José Soler de Mena.